Anexo I

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de la Barca, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 03/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 03/2017 .

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 [illegible] 881

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintisiete de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0899, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de La Barca, Jalisco, Javier Arturo Franco Esqueda.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 03-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 2017 881

www.iepcjalisco.org.mx

se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/0971 8 • 01 800 7017 8**

www.iepcjalisco.org.mx

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;
> III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
> IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 [illegible]

www.iepcjalisco.org.mx

partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;

b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7011 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted] inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de La Barca, Jalisco, Javier Arturo Franco Esqueda, adjuntando a su solicitud, **153** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **2,168 dos mil ciento sesenta y ocho** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **la Barca, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **2,570 dos mil quinientos setenta firmas**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **La Barca, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Herencia 2570 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 701 3841

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM03/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted], la finca marcada con el [redacted] de la calle [redacted], en la colonia [redacted].

Versión Pública, Eliminada información dentro de 8 renglones. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de La Barca, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 03/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted], la finca marcada con el [redacted] la calle [redacted], en la colonia [redacted].

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 2505 / 09 / 18 • 01 800 7[illegible]

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva/fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Colonia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 70 7 98?

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
Área	Dirección Jurídica
Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-061/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Tapalpa, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 04/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal. artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintisiete de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0900, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Tapalpa, Jalisco, Antonio Morales Díaz.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 04-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 381

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 851

www.iepcjalisco.org.mx

se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

Florencia 2370, Colonia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 891

www.iepcjalisco.org.mx

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;
> III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;

Florencia 2370, Colonia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7 47 881

www.iepcjalisco.org.mx

IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso...".

"...**Artículo 430.**
...1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción...".

"...**Artículo 445-G.**
...5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

...7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo...".

"...**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/19 • 01 800 701 4581

www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Tapalpa, Jalisco, Antonio Morales Díaz, adjuntando a su solicitud, **10** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **136 ciento treinta y seis** registros.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Tapalpa, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **651 seiscientas cincuenta y un firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Tapalpa, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM04/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted], la finca marcada con el [redacted] de la calle [redacted], en la colonia [redacted].

Versión Pública, Eliminada información dentro de 8 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 04/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted], la finca marcada con el [redacted] la calle [redacted], en la colonia [redacted].

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Cortal, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Tala, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 05/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TALA, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 05/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7012 88 •

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintisiete de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0901, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Tala, Jalisco, Aarón César Buenrostro Contreras.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 05-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 687

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/0971 8 • 01 800 701 7 58

www.iepcjalisco.org.mx

se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 ... 17 88

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09, 18 • 01 800 7917 581

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…**Artículo 430.**
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…**Artículo 445-G.**
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 1507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código..."

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Tala, Jalisco, Aarón César Buenrostro Contreras, adjuntando a su solicitud, **170** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y seis** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Tala, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **2488 dos mil cuatrocientos ochenta y ocho.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Tala, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7 11 7 84

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM05/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 10 renglones Fundamento legal. **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted], la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted], en el municipio de [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Tala, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 05/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted], en el municipio de [redacted]

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 96

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 [illegible]

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 06/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 06/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 02 renglones Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintisiete de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0902, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, Celso Flores Hernández.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 06-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 801

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 33 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 y 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;
> III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
> IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 | 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…Artículo 430.
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…Artículo 445-G.
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…Artículo 38.
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 y 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;

b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 / 09 / 18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 01 renglon Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, Celso Flores Hernández, adjuntando a su solicitud, **9** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **127 ciento veintisiete** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **673 seiscientas setenta y tres firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM06/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área [redacted], la finca marcada con el [redacted], en la colonia [redacted].

Versión Pública, Eliminada información dentro de 08 renglones. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 06/2017,** por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370, Colonia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3541 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 88

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
Área	Dirección Jurídica
Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Ojuelos, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 08/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Ojuelos, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 08/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre, domicilio legal para recibir toda clase de notificación y firma del titular.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OJUELOS, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 08/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 801
www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0904, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Ojuelos, Jalisco, David González González.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 08-2017**, y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 / 09 / 18 • 01 800 7017 581
www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 / 09 / 18 • 01 800 7017 88

www.iepcjalisco.org.mx

se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jal., Méx. o
01 (33) 3641 4507 y 01 800 7012 881

www.iepcjalisco.org.mx

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;
> III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
> IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 701 7 661
www.iepcjalisco.org.mx

V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…**Artículo 430.**
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…**Artículo 445-G.**
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/0918 01 800 7017 821

www.iepcjalisco.org.mx

partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código..."

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/05/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Ojuelos, Jalisco, David González González, adjuntando a su solicitud, **53** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **678 seiscientos setenta y ocho** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Ojuelos, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **969 novecientos noventa y nueve firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Ojuelos, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 381
www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM08/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en el [redacted].

Versión Pública, Eliminada información dentro de 7 renglones Fundamento legal. **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** dela **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Ojuelos, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 08/2017,** por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted], en el [redacted].

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/0918 01 800 7012 851

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-065/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de cañadas de obregón, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 09/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 09/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/10 • 01 800 2017 381

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Versión Pública, Eliminada información dento de 2 renglones Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0905, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Cañadas de Obregón, Jalisco, Jaime Gustavo Casillas Vázquez.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 09-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7611 381

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09 18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…**Artículo 430.**
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…**Artículo 445-G.**
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7087 881
www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglon Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; **Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Cañadas de Obregón, Jalisco, Jaime Gustavo Casillas Vázquez, adjuntando a su solicitud, **12** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **112 ciento doce** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Cañadas de Obregón, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **180 ciento ochenta firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Cañadas de Obregón, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM09/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 8 renglones Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Cañadas de Obregón, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 09/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7012 82

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09 13 • 01 800 7017 887

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-066/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de San Gabriel, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 12/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 12/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial **"El Estado de Jalisco"** el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 0707/09/16 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0908, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de San Gabriel, Jalisco, César Augusto Rodríguez Gómez.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM12-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507, 09, 18 • 01 800 7017 88

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso...".

"...**Artículo 430.**
...1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción...".

"...**Artículo 445-G.**
...5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

...7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo...".

"...**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código..."

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 891

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglon Fundamento legal. **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de San Gabriel, Jalisco, César Augusto Rodríguez Gómez, adjuntando a su solicitud, **04** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **54 cincuenta y cuatro** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **San Gabriel, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **563 quinientas sesenta y tres firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **San Gabriel, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 88

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM12/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Versión Pública; Eliminada información dentro de 8 renglones Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 12/2017**, por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la calle [redacted] en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 981

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 89

www.ieptjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 13/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexágesimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 13/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7012 85
www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0909, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, José Cleofas Orozco Orozco.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM13-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 [illegible] 881

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/16 • 01 800 701 1881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/13 - 01 800 7077 06
www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…**Artículo 430.**
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…**Artículo 445-G.**
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/0818 • 01 800 7017 88
www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código..."

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 01 800 701 7 88

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, de [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, José Cleofas Orozco Orozco, adjuntando a su solicitud, **33** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **409 cuatrocientos nueve** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **692 seiscientas noventa y dos firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 701 881
www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM13/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 8 renglones Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 13/2017**, por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted] en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 701 8881
www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 Ser...

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Tecalitlán, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 14/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 14/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0910, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Tecalitlán, Jalisco, Víctor José Guadalupe Díaz Contreras.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 14-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/16 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 y 01 800 7014 881
www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2570, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 821

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…**Artículo 430.**
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…**Artículo 445-G.**
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 861

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; **Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Tecalitlán, Jalisco, Víctor José Guadalupe Díaz Contreras, adjuntando a su solicitud, **06** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **83 ochenta y tres** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Tecalitlán, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **609 seiscientas nueve firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Tecalitlán, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 / 09 / 18 · 01 800 7017 281

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM14/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 8 renglones Fundamento legal. **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 14/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted] en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 821

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*amt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/0918 • 01 800 7073 881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-069/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Arandas, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 15/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARANDAS, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 15/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 / 09 / 18 • 01 800 7012 881
www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0911, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Arandas, Jalisco, Salvador López Hernández.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 15-2017**, y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641-4507/09/18 • 01 800 7017 081
www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7077 801
www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 1507/09/16 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370 Co. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 701 7881

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso...".

"...**Artículo 430.**
...1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción...".

"...**Artículo 445-G.**
...5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

...7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo...".

"...**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7917 861
www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Arandas, Jalisco, Salvador López Hernández, adjuntando a su solicitud, **72** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **705 setecientos cinco** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Arandas, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **2608 dos mil seiscientas ocho firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Arandas, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM15/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Versión Pública; Eliminada información dentro de 9 renglones Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Arandas, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 15/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted], la finca marcada con el [redacted] de la [redacted] en la colonia [redacted]

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/08/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 45●7/●9/18 • 01 800 7017 887

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-070/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de San Julián, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 16/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 16/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0913, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de San Julián, Jalisco, Juan José De Anda González.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 16-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 y 01 800 7017 681

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7077 881

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/13 • 01 800 7012 881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…**Artículo 430.**
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…**Artículo 445-G.**
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal San Julián, Jalisco, Juan José De Anda González, adjuntando a su solicitud, **02** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **18 dieciocho** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **San Julián, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **611 seiscientos once firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **San Julián, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM16/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Versión Pública; Eliminada información dentro de 8 renglones Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de San Julián, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 16/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09 18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Mazamitla, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 17/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZAMITLA,JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 17/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 [illegible] 881

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0914, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Mazamitla, Jalisco, Antonio De Jesús Ramírez Ramos.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 17-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 701 7 881

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/78 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/0878 · 01 800 7017 88
www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…**Artículo 430.**
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…**Artículo 445-G.**
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 701 7 881
www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código..."

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 / 09 / 18 · 01 800 7017 681

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Mazamitla, Jalisco, Antonio De Jesús Ramírez Ramos, adjuntando a su solicitud, **29** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **407 cuatrocientos siete** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Mazamitla, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **496 cuatrocientas noventa y seis firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Mazamitla, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 701 7 881

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM07/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Versión Pública; Eliminada información dentro de 8 renglones. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Mazamitla, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 07/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 70[illegible]887

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*ljfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7077 881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Sayula, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 19/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 19/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones Fundamento legal. **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0916, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Sayula, Jalisco, Jorge Campos Aguilar.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 19-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 2017 88

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09 18 • 01 800 701 7881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso…".

"…**Artículo 430.**
…1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción…".

"…**Artículo 445-G.**
…5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

…7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo…".

"…**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09/18 • 01 800 4017 881

www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglon. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Sayula, Jalisco, Jorge Campos Aguilar, adjuntando a su solicitud, **07** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **85 ochenta y cinco** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Sayula, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **1,264 mil doscientos sesenta y cuatro firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Sayula, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 2017 88
www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM19/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Versión Pública. Eliminada información dentro de 8 renglones Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted] en la colonia [redacted].

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 19/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la calle [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370, Co. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 701 3881
www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Casimiro Castillo, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 20/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 20/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 2507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0917, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Casimiro Castillo, Jalisco, Nicolás Enrigue Corona.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 20-2017**, y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7012 581
www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2570, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09 18 - 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/08/18 01 800 7017 888

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso...".

"...**Artículo 430.**
...1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción...".

"...**Artículo 445-G.**
...5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

...7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo...".

"...**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código..."

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 y 09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted] inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Casimiro Castillo, Jalisco, Nicolás Enrigue Corona, adjuntando a su solicitud, **35** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **384 trescientos ochenta y cuatro** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Casimiro Castillo, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **765 setecientas sesenta y cinco firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Casimiro Castillo, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09/18 - 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM20/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 8 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Casimiro Castillo, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 20/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted] en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 - 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09 18 • 01 800 7017 88

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-074/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 21/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 21/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 2017 381

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones Fundamento legal. **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0918, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, José Guadalupe Buenrostro Martínez.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 21-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7012 981

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2570 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09 18 • 01 800 701 7 881

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso...".

"...Artículo 430.
...1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción...".

"...Artículo 445-G.
...5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

...7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo...".

"...Artículo 38.
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 701 88 88

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, José Guadalupe Buenrostro Martínez, adjuntando a su solicitud, **19** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **201 doscientos uno** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Concepción de Buenos Aires, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **230 doscientos treinta firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Concepción de Buenos Aires, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 701 7881

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM21/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Versión Pública; Eliminada información dentro de 8 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 21/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 701 4881
www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-075/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 22/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 22/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial **"**El Estado de Jalisco**"** el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 201 7 84

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0919, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, José De Jesús Flores Santana.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 22-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso...".

"...**Artículo 430.**
...1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción...".

"...**Artículo 445-G.**
...5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

...7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo...".

"...**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (55) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641 2507/09/18 • 01 800 2017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal. **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, José De Jesús Flores Santana, adjuntando a su solicitud, **14** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **210 doscientos diez** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **628 seiscientas veintiocho firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Cuautitlán de García Barragán, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM22/2017,** en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la calle [redacted], en la colonia [redacted]

Versión Pública, Eliminada información dentro de 8 renglones Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municiplos; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 22/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641 4507/09/16 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Herencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-076/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Hostotipaquillo, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 24/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 24/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 58

www.iepcjalisco.org.mx

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° ESTADÍSTICO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. El ocho de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0164/2017 folio 0126, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco, con corte al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, el veintidós de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0235/2017 folio 0235, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico del listado nominal del Estado de Jalisco desagregado por estado, municipio y sección electoral.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0921, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, Luis Alberto Camacho Flores.

6° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 24-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7°CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO. El catorce de agosto, mediante memorándum 036/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la contabilización de los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, informando que no se cumplió con el porcentaje de apoyo

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 33 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

requerido para la procedencia del mecanismo de participación social en mención.

8° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El quince de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que tuvo por recibida la comunicación de la Dirección de Participación Ciudadana, señalada en el punto anterior; y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7917 881

www.iepcjalisco.org.mx

de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse, en virtud de que no se reúne el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, tal como se verá a continuación:

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir los artículos 428, párrafos 1 y 3, 429, 430, párrafo 1; y 445-G, párrafos 5 y 7, todos del código, así como lo dispuesto en el articulo 38, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que en lo conducente establecen.

> **"...Artículo 428.**
> ...1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda...".
>
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional...".
>
> **"...Artículo 429.**
> ...1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener:
>
> I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
> II. El nombre del representante común;

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7012 881

www.iepcjalisco.org.mx

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara;
IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y
V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso...".

"...**Artículo 430.**
...1. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción...".

"...**Artículo 445-G.**
...5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

...7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo...".

"...**Artículo 38.**
1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

2. Superado lo anterior, el Instituto verificará:

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09 18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

a) Que la solicitud cumpla con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda;
b) Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código…"

En una interpretación sistemática y funcional de los numerales transcritos se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada por 5% cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

b) Que en el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo.

c) Que dicho mecanismo sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

d) Que la solicitud debe contener el listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan; el nombre del representante común; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara; el nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato; y la causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

e) Que una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglon. Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo ese contexto, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte en lo que aquí interesa que, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, [redacted], inició trámite de revocación de mandato en contra del Presidente municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, Luis Alberto Camacho Flores, adjuntando a su solicitud, **19** formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, en los cuales se contabilizaron por parte de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo: **276 doscientos setenta y seis** registros.

Luego, con base en el estadístico del Listado Nominal del Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, desagregado por estado, municipio y sección electoral que remitió en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral, se advierte que en el municipio de **Hostotipaquillo, Jalisco, 5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, corresponde a **318 trescientas dieciocho firmas.**

Así las cosas, al contrastar la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que presentó el promovente con el número de firmas que corresponden a **5% cinco por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal del municipio de **Hostotipaquillo, Jalisco**, con corte al mes de diciembre del año próximo pasado, se obtiene que no se cumple con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para admitir a trámite la solicitud de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el articulo 428, párrafo 1, del código, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado de oficio por este órgano superior de dirección.

De ahí que sea innecesario remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral los registros exhibidos para su verificación y compulsa de firmas, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera no se cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la legislación estatal de la materia.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 1, del Código, este Consejo General considera que lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM24/2017**, en virtud de que no se cumplió con el porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 8 renglones Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** y **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 24/2017**, por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 351

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*ljfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-077/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Teocaltiche, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM 25/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 25/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3 6-41-4507/09/1 8 · 01 · 800 ...

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El treinta y uno de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0922, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Teocaltiche, Jalisco, Abel Hernández Márquez.

5° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 25-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7[illegible]

posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación del mecanismo de participación social referido, cuyo estudio es preferente a otras causales de improcedencia.

Lo anterior encuentra fundamento por su orientación en la tesis del texto, rubro y datos de identificación que se inserta a continuación:

> IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES.
>
> Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtirse en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17 fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

> de la Ley de Amparo, es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea. En cambio, si la acción se ejercitó dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no está consentido, etc.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir el artículo 428, párrafo 3 del código, mismo que en lo conducente establece:

> "...**Artículo 428.**
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional..."

En una interpretación sistemática y funcional del numeral transcrito se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada una vez que haya transcurrido la mitad del período constitucional para el que fue designado el Presidente Municipal y dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
Tel. (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 [illegible]

www.iepcjalisco.org.mx

b) Que la mitad del período constitucional en el presente caso concluyó el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y el plazo de ciento veinte días naturales feneció el día sábado veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 4 renglones. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anterior, resulta inconcuso que al haberse presentado la solicitud de revocación de mandato el día treinta y uno de julio de la presente anualidad, la misma resulta extemporánea y por consiguiente deberá desecharse de plano al actualizarse la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 3, del Código, este Consejo General considera que lo procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM25/2017**, en virtud de que no se presentó dentro del plazo estipulado por el Código.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Teocaltiche, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 25/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641 4507/0918 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 4 renglones Fundamento legal. artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted].

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y el voto en contra del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, 10 parrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por el consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 21 de agosto de 2017.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS EN EL ACUERDO IEPC-ACG-77/2017

Mediante solicitud identificada con la clave alfanumérica **IEPC-MPS-RM 25/2017,** se solicita la realización del mecanismo de participación social denominado revocación de mandato a realizarse en municipio de Teocaltiche, Jalisco.

En sesión de veintiuno de agosto del presente año, el Consejo General resuelve dicha solicitud mediante acuerdo a que este voto se refiere en el sentido de que se desecha de plano por haberse presentado la solicitud de forma extemporánea.

Disiento del parecer mayoritario, por las siguientes razones:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

> *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

En los mismos términos, y en lo que interesa, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

> *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. ...*

En la misma ruta, el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

> *Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.*

Finalmente, los artículos 427 y 428 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco determinan:

> *427. 1. La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos jalisciense deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en este Código.*

428. 1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

2...

3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Por otro lado el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco fija los días y horas hábiles:

Artículo 3.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

2. Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, serán considerados como inhábiles los días siguientes:

I. Sábados y domingos;

II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;

III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejo General; y

IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; con la presentación de informes financieros a la Unidad de Fiscalización; con los procedimientos de liquidación y reintegro de activos de partidos políticos que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto; así como los relacionados con solicitudes de información relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, siempre se computarán como si fuese período no electoral.

En cuanto a la forma en que deben concluir los términos fijados en días naturales cuando esto sucede en días inhábiles, la suprema Corte de Justicia de la Nación en contradicción de tesis resolvió que debe prevalecer la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 69/2003:

PRESCRIPCIÓN. CUANDO EL PLAZO VENCE DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE LAS AUTORIDADES O TRIBUNALES DE TRABAJO, NO SE TENDRÁ POR CUMPLIDO SINO HASTA QUE CONCLUYA EL PRIMER DÍA ÚTIL.

El artículo 522 de la Ley Federal del Trabajo establece que para efectos de la prescripción, los meses comprenderán el número de días que les corresponda y que el primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y, cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente, entendiéndose por "día feriado" aquel en que están cerrados los tribunales y por "día útil" aquel en que están funcionando. En consecuencia, si el plazo de prescripción vence un día en el cual las autoridades o tribunales de trabajo están gozando de su periodo vacacional, es indudable que ese día no puede catalogarse como útil y, por ello, el plazo prescriptivo se completará hasta que concluya el primer día en que reanuden sus labores.

Así mismo el Tribunal Quinto Colegiado de este Tercer Circuito Judicial resolvió la Tesis III.5o.C.5 C (10a.):

CADUCIDAD. SI EL TÉRMINO PARA QUE OPERE DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONCLUYE EN DÍA INHÁBIL, DEBE RECORRERSE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De lo estatuido en el primer párrafo del artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (en su texto anterior al reformado el treinta de octubre de dos mil diez), se colige que la caducidad en los juicios civiles opera de pleno derecho en cualquier estado del proceso desde el emplazamiento hasta antes de la citación de sentencia, siempre y cuando transcurran ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que exista promoción alguna de las partes que impulse el procedimiento. Sin embargo, cuando dicho término se

cumple en día inhábil para la autoridad jurisdiccional, ese plazo debe concluir hasta el día hábil siguiente en que se reanuden las labores del juzgado o tribunal, habida cuenta que de interpretarlo de otro modo el justiciable estaría materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el término en su perjuicio violando su derecho al debido proceso legal, acorde a lo previsto en la ley secundaria, lo que impide que se reduzcan los plazos para el ejercicio de alguna prerrogativa procesal en perjuicio de las partes. Además, la referida interpretación contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1o. (adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once) y por el 14, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen el criterio hermenéutico por virtud del cual debe hacerse una interpretación extensiva de la norma de manera que garantice la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por México.

Amparo directo 203/2011. Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F. de O.M., entidad regulada, grupo financiero BBVA Bancomer. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Jacqueline Ana Brockmann Cochrane.

Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2015, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 35/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En el particular, de conformidad con lo antes citado, el término para solicitar la revocación de mandato en contra de munícipes inició el primero de abril de dos mil diecisiete y concluyó el sábado veintinueve de julio del mismo año.

El caso es que, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el vencimiento del término dispuesto por el artículo 428, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco sucedió en día inhábil, actualizándose la citada tesis; motivo por el cual debió extenderse hasta el día hábil siguiente, treinta y uno del mismo mes y año. **Considerar lo contrario, dejaria al ciudadano materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el referido término en su perjuicio, máxime que se está ante el ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana** consagrado en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 427 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco.

No es ajeno al conocimiento del disidente la jurisprudencia 25/2014, citada por la consejera Beatriz Rangel

> **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES).-** De la interpretación del artículo 436, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, se determina que los **plazos** para la presentación de los medios de impugnación obedecen a criterios ordinarios y objetivos, por lo que cualquier circunstancia extraordinaria que impida cumplir con esos **plazos**, imputable a la autoridad encargada de recibir el recurso o medio de impugnación, no genera la extemporaneidad en su presentación. Esto es así, siempre que existan elementos objetivos que permitan concluir que el actor, con la oportunidad debida, procuró presentar su escrito inicial en el plazo ordinario y, por causas imputables a la autoridad, no se le recibió dentro del término legal; en consecuencia, dicha circunstancia no debe generar el desechamiento por extemporaneidad del recurso o medio de impugnación correspondiente, para preservar el derecho de acceso a la justicia completa.

Sin embargo las hipótesis analizadas en los Juicio de revisión constitucional SUP-JRC-257/2007 SUP-JDC-3/2010 SUP-JDC-11/2010, que la sustentan, carecen de identidad con la contenida en los acuerdos cuyo voto particular se opone; lo anterior es así, ya que los plazos referidos en cada uno de ellos sucedieron en día hábil. Por lo tanto resulta inaplicable.

En virtud de lo anterior, en opinión del suscrito, contrario a lo que sostienen la mayoría de los integrantes del Consejo General, el desechamiento por extemporaneidad resulta improcedente.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-078/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Tomatlán, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 26/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOMATLÁN, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 26/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial **"**El Estado de Jalisco**"** el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641 4507/09/16 • 01 800 [illegible]

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal. artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El treinta y uno de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0923, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Tomatlán, Jalisco, Jorge Luis Tello García.

5° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 26-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 [illegible]

www.iepcjalisco.org.mx

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación del mecanismo de participación social referido, cuyo estudio es preferente a otras causales de improcedencia.

Lo anterior encuentra fundamento por su orientación en la tesis del texto, rubro y datos de identificación que se inserta a continuación:

> IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES.
>
> Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtirse en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17 fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

> se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Amparo, es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea. En cambio, si la acción se ejercitó dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no está consentido, etc.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir el artículo 428, párrafo 3 del código, mismo que en lo conducente establece:

> **"…Artículo 428.**
> …3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional…"

En una interpretación sistemática y funcional del numeral transcrito se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada una vez que haya transcurrido la mitad del período constitucional para el que fue designado el Presidente Municipal y dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4600 7108 • 01 800 7017 [illegible]
www.iepcjalisco.org.mx

b) Que la mitad del período constitucional en el presente caso concluyó el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y el plazo de ciento veinte días naturales feneció el día sábado veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

Por lo anterior resulta inconcuso que al haberse presentado la solicitud de revocación de mandato el día treinta y uno de julio de la presente anualidad, la misma resulta extemporánea y por consiguiente deberá desecharse de plano al actualizarse la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 3, del Código, este Consejo General considera que lo procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM26/2017**, en virtud de que no se presentó dentro del plazo estipulado por el Código.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted].

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Tomatlán, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 26/2017,** por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 4 renglones. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 2080 / 09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 4 renglones Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted].

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y el voto en contra del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Codigo Electoral y de Participacion Social del Estado de Jalisco; 10 parrafo 1, fraccion XIII y 50 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por el consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de agosto de 2017.

María de Lourdes Becerra Perez.
Secretaria Ejecutiva.

Florencia 2370 Co. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, Mexico
01 (33) 3641 4507 09/18 • 01 800 701 68

www.iepcjalisco.org.mx

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS EN EL ACUERDO IEPC-ACG-78/2017

Mediante solicitud identificada con la clave alfanumérica **IEPC-MPS-RM 26/2017,** se solicita la realización del mecanismo de participación social denominado revocación de mandato a realizarse en municipio de Tomatlán, Jalisco.

En sesión de veintiuno de agosto del presente año, el Consejo General resuelve dicha solicitud mediante acuerdo a que este voto se refiere en el sentido de que se desecha de plano por haberse presentado la solicitud de forma extemporánea.

Disiento del parecer mayoritario, por las siguientes razones:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

> *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

En los mismos términos, y en lo que interesa, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

> *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. ...*

En la misma ruta, el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

> *Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.*

Finalmente, los artículos 427 y 428 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco determinan:

> *427. 1. La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos jalisciense deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en este Código.*

428. 1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

2…

3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Por otro lado el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco fija los días y horas hábiles:

Artículo 3.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

2. Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, serán considerados como inhábiles los días siguientes:

I. Sábados y domingos;

II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;

III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejo General; y

IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; con la presentación de informes financieros a la Unidad de Fiscalización; con los procedimientos de liquidación y reintegro de activos de partidos políticos que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto; así como los relacionados con solicitudes de información relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, siempre se computarán como si fuese período no electoral.

En cuanto a la forma en que deben concluir los términos fijados en días naturales cuando esto sucede en días inhábiles, la suprema Corte de Justicia de la Nación en contradicción de tesis resolvió que debe prevalecer la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 69/2003:

PRESCRIPCIÓN. CUANDO EL PLAZO VENCE DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE LAS AUTORIDADES O TRIBUNALES DE TRABAJO, NO SE TENDRÁ POR CUMPLIDO SINO HASTA QUE CONCLUYA EL PRIMER DÍA ÚTIL.

El artículo 522 de la Ley Federal del Trabajo establece que para efectos de la prescripción, los meses comprenderán el número de días que les corresponda y que el primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y, cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente, entendiéndose por "día feriado" aquel en que están cerrados los tribunales y por "día útil" aquel en que están funcionando. En consecuencia, si el plazo de prescripción vence un día en el cual las autoridades o tribunales de trabajo están gozando de su periodo vacacional, es indudable que ese día no puede catalogarse como útil y, por ello, el plazo prescriptivo se completará hasta que concluya el primer día en que reanuden sus labores.

Así mismo el Tribunal Quinto Colegiado de este Tercer Circuito Judicial resolvió la Tesis III.5o.C.5 C (10a.):

CADUCIDAD. SI EL TÉRMINO PARA QUE OPERE DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONCLUYE EN DÍA INHÁBIL, DEBE RECORRERSE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De lo estatuido en el primer párrafo del artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (en su texto anterior al reformado el treinta de octubre de dos mil diez), se colige que la caducidad en los juicios civiles opera de pleno derecho en cualquier estado del proceso desde el emplazamiento hasta antes de la citación de sentencia, siempre y cuando transcurran ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que exista promoción alguna de las partes que impulse el procedimiento. Sin embargo, cuando dicho término se

> cumple en día inhábil para la autoridad jurisdiccional, ese plazo debe concluir hasta el día hábil siguiente en que se reanuden las labores del juzgado o tribunal, habida cuenta que de interpretarlo de otro modo el justiciable estaría materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el término en su perjuicio violando su derecho al debido proceso legal, acorde a lo previsto en la ley secundaria, lo que impide que se reduzcan los plazos para el ejercicio de alguna prerrogativa procesal en perjuicio de las partes. Además, la referida interpretación contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1o. (adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once) y por el 14, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen el criterio hermenéutico por virtud del cual debe hacerse una interpretación extensiva de la norma de manera que garantice la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por México.
>
> Amparo directo 203/2011. Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F. de O.M., entidad regulada, grupo financiero BBVA Bancomer. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Jacqueline Ana Brockmann Cochrane.
>
> Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2015, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 35/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En el particular, de conformidad con lo antes citado, el término para solicitar la revocación de mandato en contra de munícipes inició el primero de abril de dos mil diecisiete y concluyó el sábado veintinueve de julio del mismo año.

El caso es que, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el vencimiento del término dispuesto por el artículo 428, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco sucedió en día inhábil, actualizándose la citada tesis; motivo por el cual debió extenderse hasta el día hábil siguiente, treinta y uno del mismo mes y año. **Considerar lo contrario, dejaría al ciudadano materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el referido término en su perjuicio, máxime que se está ante el ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana** consagrado en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 427 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco.

No es ajeno al conocimiento del disidente la jurisprudencia 25/2014, citada por la consejera Beatriz Rangel

> **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES).-** De la interpretación del artículo 436, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, se determina que los **plazos** para la presentación de los medios de impugnación obedecen a criterios ordinarios y objetivos, por lo que cualquier circunstancia extraordinaria que impida cumplir con esos **plazos**, imputable a la autoridad encargada de recibir el recurso o medio de impugnación, no genera la extemporaneidad en su presentación. Esto es así, siempre que existan elementos objetivos que permitan concluir que el actor, con la oportunidad debida, procuró presentar su escrito inicial en el plazo ordinario y, por causas imputables a la autoridad, no se le recibió dentro del término legal; en consecuencia, dicha circunstancia no debe generar el desechamiento por extemporaneidad del recurso o medio de impugnación correspondiente, para preservar el derecho de acceso a la justicia completa.

Sin embargo las hipótesis analizadas en los Juicio de revisión constitucional SUP-JRC-257/2007 SUP-JDC-3/2010 SUP-JDC-11/2010, que la sustentan, carecen de identidad con la contenida en los acuerdos cuyo voto particular se opone; lo anterior es así, ya que los plazos referidos en cada uno de ellos sucedieron en día hábil. Por lo tanto resulta inaplicable.

En virtud de lo anterior, en opinión del suscrito, contrario a lo que sostienen la mayoría de los integrantes del Consejo General, el desechamiento por extemporaneidad resulta improcedente.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-079/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Villa Hidalgo, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 27/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexágesimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 27/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370 Col. Italiana Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800 7011 287

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El treinta y uno de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0924, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Villa Hidalgo, Jalisco, Efraín López Soto.

5° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 27-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3541 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641.4507/09/18 • 01 800 7017 881

posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación del mecanismo de participación social referido, cuyo estudio es preferente a otras causales de improcedencia.

Lo anterior encuentra fundamento por su orientación en la tesis del texto, rubro y datos de identificación que se inserta a continuación:

> IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES.
>
> Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtirse en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17 fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

> de la Ley de Amparo, es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea. En cambio, si la acción se ejercitó dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no está consentido, etc.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir el artículo 428, párrafo 3 del código, mismo que en lo conducente establece:

> **"...Artículo 428.**
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional..."

En una interpretación sistemática y funcional del numeral transcrito se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada una vez que haya transcurrido la mitad del período constitucional para el que fue designado el Presidente Municipal y dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 581

www.iepcjalisco.org.mx

b) Que la mitad del período constitucional en el presente caso concluyó el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y el plazo de ciento veinte días naturales feneció el día sábado veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

Por lo anterior resulta inconcuso que al haberse presentado la solicitud de revocación de mandato el día treinta y uno de julio de la presente anualidad, la misma resulta extemporánea y por consiguiente deberá desecharse de plano al actualizarse la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 3, del Código, este Consejo General considera que lo procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM27/2017**, en virtud de que no se presentó dentro del plazo estipulado por el Código.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 4 renglónes Fundamento legal. **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios**

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted], la finca marcada con el [redacted], de la [redacted], en la colonia [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 27/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (331) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 4 renglónes. Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municiplos; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted] en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y el voto en contra del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por el consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross Lo anterior para los efectos legales

Guadalajara, Jalisco; a 23 de agosto de 2017.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS EN EL ACUERDO IEPC-ACG-79/2017

Mediante solicitud identificada con la clave alfanumérica **IEPC-MPS-RM 27/2017,** se solicita la realización del mecanismo de participación social denominado revocación de mandato a realizarse en municipio de Villa Hidalgo, Jalisco.

En sesión de veintiuno de agosto del presente año, el Consejo General resuelve dicha solicitud mediante acuerdo a que este voto se refiere en el sentido de que se desecha de plano por haberse presentado la solicitud de forma extemporánea.

Disiento del parecer mayoritario, por las siguientes razones:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

> *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

En los mismos términos, y en lo que interesa, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

> *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. ...*

En la misma ruta, el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

> *Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.*

Finalmente, los artículos 427 y 428 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco determinan:

> *427. 1. La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos jalisciense deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en este Código.*

428. 1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

2...

3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Por otro lado el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco fija los días y horas hábiles:

Artículo 3.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

2. Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, serán considerados como inhábiles los días siguientes:

I. Sábados y domingos;

II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;

III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejo General; y

IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; con la presentación de informes financieros a la Unidad de Fiscalización; con los procedimientos de liquidación y reintegro de activos de partidos políticos que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto; así como los relacionados con solicitudes de información relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, siempre se computarán como si fuese período no electoral.

En cuanto a la forma en que deben concluir los términos fijados en días naturales cuando esto sucede en días inhábiles, la suprema Corte de Justicia de la Nación en contradicción de tesis resolvió que debe prevalecer la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 69/2003:

PRESCRIPCIÓN. CUANDO EL PLAZO VENCE DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE LAS AUTORIDADES O TRIBUNALES DE TRABAJO, NO SE TENDRÁ POR CUMPLIDO SINO HASTA QUE CONCLUYA EL PRIMER DÍA ÚTIL.

El artículo 522 de la Ley Federal del Trabajo establece que para efectos de la prescripción, los meses comprenderán el número de días que les corresponda y que el primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y, cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente, entendiéndose por "día feriado" aquel en que están cerrados los tribunales y por "día útil" aquel en que están funcionando. En consecuencia, si el plazo de prescripción vence un día en el cual las autoridades o tribunales de trabajo están gozando de su periodo vacacional, es indudable que ese día no puede catalogarse como útil y, por ello, el plazo prescriptivo se completará hasta que concluya el primer día en que reanuden sus labores.

Así mismo el Tribunal Quinto Colegiado de este Tercer Circuito Judicial resolvió la Tesis III.5o.C.5 C (10a.):

CADUCIDAD. SI EL TÉRMINO PARA QUE OPERE DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONCLUYE EN DÍA INHÁBIL, DEBE RECORRERSE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De lo estatuido en el primer párrafo del artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (en su texto anterior al reformado el treinta de octubre de dos mil diez), se colige que la caducidad en los juicios civiles opera de pleno derecho en cualquier estado del proceso desde el emplazamiento hasta antes de la citación de sentencia, siempre y cuando transcurran ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que exista promoción alguna de las partes que impulse el procedimiento. Sin embargo, cuando dicho término se

cumple en día inhábil para la autoridad jurisdiccional, ese plazo debe concluir hasta el día hábil siguiente en que se reanuden las labores del juzgado o tribunal, habida cuenta que de interpretarlo de otro modo el justiciable estaría materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el término en su perjuicio violando su derecho al debido proceso legal, acorde a lo previsto en la ley secundaria, lo que impide que se reduzcan los plazos para el ejercicio de alguna prerrogativa procesal en perjuicio de las partes. Además, la referida interpretación contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1o. (adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once) y por el 14, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen el criterio hermenéutico por virtud del cual debe hacerse una interpretación extensiva de la norma de manera que garantice la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por México.

Amparo directo 203/2011. Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F. de O.M., entidad regulada, grupo financiero BBVA Bancomer. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Jacqueline Ana Brockmann Cochrane.

Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2015, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 35/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En el particular, de conformidad con lo antes citado, el término para solicitar la revocación de mandato en contra de munícipes inició el primero de abril de dos mil diecisiete y concluyó el sábado veintinueve de julio del mismo año.

El caso es que, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el vencimiento del término dispuesto por el artículo 428, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco sucedió en día inhábil, actualizándose la citada tesis; motivo por el cual debió extenderse hasta el día hábil siguiente, treinta y uno del mismo mes y año. **Considerar lo contrario, dejaría al ciudadano materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el referido término en su perjuicio, máxime que se está ante el ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana** consagrado en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 427 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco.

No es ajeno al conocimiento del disidente la jurisprudencia 25/2014, citada por la consejera Beatriz Rangel

> **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES).-** De la interpretación del artículo 436, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, se determina que los **plazos** para la presentación de los medios de impugnación obedecen a criterios ordinarios y objetivos, por lo que cualquier circunstancia extraordinaria que impida cumplir con esos **plazos**, imputable a la autoridad encargada de recibir el recurso o medio de impugnación, no genera la extemporaneidad en su presentación. Esto es así, siempre que existan elementos objetivos que permitan concluir que el actor, con la oportunidad debida, procuró presentar su escrito inicial en el plazo ordinario y, por causas imputables a la autoridad, no se le recibió dentro del término legal; en consecuencia, dicha circunstancia no debe generar el desechamiento por extemporaneidad del recurso o medio de impugnación correspondiente, para preservar el derecho de acceso a la justicia completa.

Sin embargo las hipótesis analizadas en los Juicio de revisión constitucional SUP-JRC-257/2007 SUP-JDC-3/2010 SUP-JDC-11/2010, que la sustentan, carecen de identidad con la contenida en los acuerdos cuyo voto particular se opone; lo anterior es así, ya que los plazos referidos en cada uno de ellos sucedieron en día hábil. Por lo tanto resulta inaplicable.

En virtud de lo anterior, en opinión del suscrito, contrario a lo que sostienen la mayoría de los integrantes del Consejo General, el desechamiento por extemporaneidad resulta improcedente.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-080/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 28/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre, y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexágesimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 28/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 2507/09/18 • 01 800 [illegible]

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El treinta y uno de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0925, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, José Luis Amezcua Arias.

5° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 28-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación del mecanismo de participación social referido, cuyo estudio es preferente a otras causales de improcedencia.

Lo anterior encuentra fundamento por su orientación en la tesis del texto, rubro y datos de identificación que se inserta a continuación:

> IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES.
>
> Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtirse en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17 fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 981

> se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Amparo, es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea. En cambio, si la acción se ejercitó dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no está consentido, etc.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir el artículo 428, párrafo 3 del código, mismo que en lo conducente establece:

> "…**Artículo 428.**
> …3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional…"

En una interpretación sistemática y funcional del numeral transcrito se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada una vez que haya transcurrido la mitad del período constitucional para el que fue designado el Presidente Municipal y dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 - 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

b) Que la mitad del período constitucional en el presente caso concluyó el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y el plazo de ciento veinte días naturales feneció el día sábado veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

Por lo anterior resulta inconcuso que al haberse presentado la solicitud de revocación de mandato el día treinta y uno de julio de la presente anualidad, la misma resulta extemporánea y por consiguiente deberá desecharse de plano al actualizarse la causal de improcedencia en estudio.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 4 renglones Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 3, del Código, este Consejo General considera que lo procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM28/2017**, en virtud de que no se presentó dentro del plazo estipulado por el Código.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en el [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 28/2017**, por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

Florencia 2370, Colonia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 4 renglones. Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en el [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y el voto en contra del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por el consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de agosto de 2017.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS EN EL ACUERDO IEPC-ACG-80/2017

Mediante solicitud identificada con la clave alfanumérica **IEPC-MPS-RM 28/2017,** se solicita la realización del mecanismo de participación social denominado revocación de mandato a realizarse en municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

En sesión de veintiuno de agosto del presente año, el Consejo General resuelve dicha solicitud mediante acuerdo a que este voto se refiere en el sentido de que se desecha de plano por haberse presentado la solicitud de forma extemporánea.

Disiento del parecer mayoritario, por las siguientes razones:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

> *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

En los mismos términos, y en lo que interesa, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

> *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. ...*

En la misma ruta, el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

> *Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.*

Finalmente, los artículos 427 y 428 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco determinan:

> *427. 1. La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos jalisciense deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en este Código.*

428. 1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

2…

3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Por otro lado el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco fija los días y horas hábiles:

Artículo 3.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

2. Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, serán considerados como inhábiles los días siguientes:

I. Sábados y domingos;

II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;

III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejo General; y

IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; con la presentación de informes financieros a la Unidad de Fiscalización; con los procedimientos de liquidación y reintegro de activos de partidos políticos que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto; así como los relacionados con solicitudes de información relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, siempre se computarán como si fuese periodo no electoral.

En cuanto a la forma en que deben concluir los términos fijados en días naturales cuando esto sucede en días inhábiles, la suprema Corte de Justicia de la Nación en contradicción de tesis resolvió que debe prevalecer la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 69/2003:

PRESCRIPCIÓN. CUANDO EL PLAZO VENCE DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE LAS AUTORIDADES O TRIBUNALES DE TRABAJO, NO SE TENDRÁ POR CUMPLIDO SINO HASTA QUE CONCLUYA EL PRIMER DÍA ÚTIL.

El artículo 522 de la Ley Federal del Trabajo establece que para efectos de la prescripción, los meses comprenderán el número de días que les corresponda y que el primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y, cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente, entendiéndose por "día feriado" aquel en que están cerrados los tribunales y por "día útil" aquel en que están funcionando. En consecuencia, si el plazo de prescripción vence un día en el cual las autoridades o tribunales de trabajo están gozando de su periodo vacacional, es indudable que ese día no puede catalogarse como útil y, por ello, el plazo prescriptivo se completará hasta que concluya el primer día en que reanuden sus labores.

Así mismo el Tribunal Quinto Colegiado de este Tercer Circuito Judicial resolvió la Tesis III.5o.C.5 C (10a.):

CADUCIDAD. SI EL TÉRMINO PARA QUE OPERE DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONCLUYE EN DÍA INHÁBIL, DEBE RECORRERSE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De lo estatuido en el primer párrafo del artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (en su texto anterior al reformado el treinta de octubre de dos mil diez), se colige que la caducidad en los juicios civiles opera de pleno derecho en cualquier estado del proceso desde el emplazamiento hasta antes de la citación de sentencia, siempre y cuando transcurran ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que exista promoción alguna de las partes que impulse el procedimiento. Sin embargo, cuando dicho término se

cumple en día inhábil para la autoridad jurisdiccional, ese plazo debe concluir hasta el día hábil siguiente en que se reanuden las labores del juzgado o tribunal, habida cuenta que de interpretarlo de otro modo el justiciable estaría materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el término en su perjuicio violando su derecho al debido proceso legal, acorde a lo previsto en la ley secundaria, lo que impide que se reduzcan los plazos para el ejercicio de alguna prerrogativa procesal en perjuicio de las partes. Además, la referida interpretación contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1o. (adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once) y por el 14, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen el criterio hermenéutico por virtud del cual debe hacerse una interpretación extensiva de la norma de manera que garantice la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por México.

Amparo directo 203/2011. Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F. de O.M., entidad regulada, grupo financiero BBVA Bancomer. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Jacqueline Ana Brockmann Cochrane.

Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2015, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 35/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En el particular, de conformidad con lo antes citado, el término para solicitar la revocación de mandato en contra de munícipes inició el primero de abril de dos mil diecisiete y concluyó el sábado veintinueve de julio del mismo año.

El caso es que, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el vencimiento del término dispuesto por el artículo 428, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco sucedió en día inhábil, actualizándose la citada tesis; motivo por el cual debió extenderse hasta el día hábil siguiente, treinta y uno del mismo mes y año. **Considerar lo contrario, dejaría al ciudadano materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el referido término en su perjuicio, máxime que se está ante el ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana** consagrado en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 427 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco.

No es ajeno al conocimiento del disidente la jurisprudencia 25/2014, citada por la consejera Beatriz Rangel

> **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES).-** De la interpretación del artículo 436, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, se determina que los **plazos** para la presentación de los medios de impugnación obedecen a criterios ordinarios y objetivos, por lo que cualquier circunstancia extraordinaria que impida cumplir con esos **plazos**, imputable a la autoridad encargada de recibir el recurso o medio de impugnación, no genera la extemporaneidad en su presentación. Esto es así, siempre que existan elementos objetivos que permitan concluir que el actor, con la oportunidad debida, procuró presentar su escrito inicial en el plazo ordinario y, por causas imputables a la autoridad, no se le recibió dentro del término legal; en consecuencia, dicha circunstancia no debe generar el desechamiento por extemporaneidad del recurso o medio de impugnación correspondiente, para preservar el derecho de acceso a la justicia completa.

Sin embargo las hipótesis analizadas en los Juicio de revisión constitucional SUP-JRC-257/2007 SUP-JDC-3/2010 SUP-JDC-11/2010, que la sustentan, carecen de identidad con la contenida en los acuerdos cuyo voto particular se opone; lo anterior es así, ya que los plazos referidos en cada uno de ellos sucedieron en día hábil. Por lo tanto resulta inaplicable.

En virtud de lo anterior, en opinión del suscrito, contrario a lo que sostienen la mayoría de los integrantes del Consejo General, el desechamiento por extemporaneidad resulta improcedente.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-081/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Poncitlán, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 29/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexágesimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 29/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 89

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El treinta y uno de julio, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0926, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Poncitlán, Jalisco, Juan Carlos Montes Johnston.

5° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 29-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/13 · 01 800 701 1681

www.iepcjalisco.org.mx

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación del mecanismo de participación social referido, cuyo estudio es preferente a otras causales de improcedencia.

Lo anterior encuentra fundamento por su orientación en la tesis del texto, rubro y datos de identificación que se inserta a continuación:

> IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES.
>
> Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtirse en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17 fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

> se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Amparo, es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea. En cambio, si la acción se ejercitó dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no está consentido, etc.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir el artículo 428, párrafo 3 del código, mismo que en lo conducente establece:

> "...**Artículo 428.**
> ...3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional..."

En una interpretación sistemática y funcional del numeral transcrito se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada una vez que haya transcurrido la mitad del período constitucional para el que fue designado el Presidente Municipal y dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 701 8881

b) Que la mitad del período constitucional en el presente caso concluyó el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y el plazo de ciento veinte días naturales feneció el día sábado veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

Por lo anterior resulta inconcuso que al haberse presentado la solicitud de revocación de mandato el día treinta y uno de julio de la presente anualidad, la misma resulta extemporánea y por consiguiente deberá desecharse de plano al actualizarse la causal de improcedencia en estudio.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 4 renglón Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 3, del Código, este Consejo General considera que lo procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM29/2017**, en virtud de que no se presentó dentro del plazo estipulado por el Código.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted].

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Poncitlán, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 29/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

Florencia 2370, Colonia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 2505 / 09 18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública, Eliminada información dentro de 4 renglón Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS **CONSEJERO PRESIDENTE**	**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ** **SECRETARIA EJECUTIVA**

HJDS/jjgva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y el voto en contra del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fraccion XXXVII del Código Electoral y de Participacion Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por el consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 2[illegible] de agosto de 2017.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS EN EL ACUERDO IEPC-ACG-81/2017

Mediante solicitud identificada con la clave alfanumérica **IEPC-MPS-RM 29/2017,** se solicita la realización del mecanismo de participación social denominado revocación de mandato a realizarse en municipio de Poncitlán, Jalisco.

En sesión de veintiuno de agosto del presente año, el Consejo General resuelve dicha solicitud mediante acuerdo a que este voto se refiere en el sentido de que se desecha de plano por haberse presentado la solicitud de forma extemporánea.

Disiento del parecer mayoritario, por las siguientes razones:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

> *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

En los mismos términos, y en lo que interesa, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

> *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. ...*

En la misma ruta, el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

> *Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.*

Finalmente, los artículos 427 y 428 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco determinan:

> *427. 1. La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en este Código.*

428. 1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

2…

3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Por otro lado el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco fija los días y horas hábiles:

Artículo 3.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

2. Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, serán considerados como inhábiles los días siguientes:

I. Sábados y domingos;

II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;

III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejo General; y

IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; con la presentación de informes financieros a la Unidad de Fiscalización; con los procedimientos de liquidación y reintegro de activos de partidos políticos que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto; así como los relacionados con solicitudes de información relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, siempre se computarán como si fuese período no electoral.

En cuanto a la forma en que deben concluir los términos fijados en días naturales cuando esto sucede en días inhábiles, la suprema Corte de Justicia de la Nación en contradicción de tesis resolvió que debe prevalecer la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 69/2003:

PRESCRIPCIÓN. CUANDO EL PLAZO VENCE DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE LAS AUTORIDADES O TRIBUNALES DE TRABAJO, NO SE TENDRÁ POR CUMPLIDO SINO HASTA QUE CONCLUYA EL PRIMER DÍA ÚTIL.

El artículo 522 de la Ley Federal del Trabajo establece que para efectos de la prescripción, los meses comprenderán el número de días que les corresponda y que el primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y, cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente, entendiéndose por "día feriado" aquel en que están cerrados los tribunales y por "día útil" aquel en que están funcionando. En consecuencia, si el plazo de prescripción vence un día en el cual las autoridades o tribunales de trabajo están gozando de su periodo vacacional, es indudable que ese día no puede catalogarse como útil y, por ello, el plazo prescriptivo se completará hasta que concluya el primer día en que reanuden sus labores.

Así mismo el Tribunal Quinto Colegiado de este Tercer Circuito Judicial resolvió la Tesis III.5o.C.5 C (10a.):

CADUCIDAD. SI EL TÉRMINO PARA QUE OPERE DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONCLUYE EN DÍA INHÁBIL, DEBE RECORRERSE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De lo estatuido en el primer párrafo del artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (en su texto anterior al reformado el treinta de octubre de dos mil diez), se colige que la caducidad en los juicios civiles opera de pleno derecho en cualquier estado del proceso desde el emplazamiento hasta antes de la citación de sentencia, siempre y cuando transcurran ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que exista promoción alguna de las partes que impulse el procedimiento. Sin embargo, cuando dicho término se

cumple en día inhábil para la autoridad jurisdiccional, ese plazo debe concluir hasta el día hábil siguiente en que se reanuden las labores del juzgado o tribunal, habida cuenta que de interpretarlo de otro modo el justiciable estaría materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el término en su perjuicio violando su derecho al debido proceso legal, acorde a lo previsto en la ley secundaria, lo que impide que se reduzcan los plazos para el ejercicio de alguna prerrogativa procesal en perjuicio de las partes. Además, la referida interpretación contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1o. (adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once) y por el 14, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen el criterio hermenéutico por virtud del cual debe hacerse una interpretación extensiva de la norma de manera que garantice la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por México.

Amparo directo 203/2011. Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F. de O.M., entidad regulada, grupo financiero BBVA Bancomer. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Jacqueline Ana Brockmann Cochrane.

Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2015, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 35/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En el particular, de conformidad con lo antes citado, el término para solicitar la revocación de mandato en contra de munícipes inició el primero de abril de dos mil diecisiete y concluyó el sábado veintinueve de julio del mismo año.

El caso es que, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el vencimiento del término dispuesto por el artículo 428, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco sucedió en día inhábil, actualizándose la citada tesis; motivo por el cual debió extenderse hasta el día hábil siguiente, treinta y uno del mismo mes y año. **Considerar lo contrario, dejaría al ciudadano materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el referido término en su perjuicio, máxime que se está ante el ejercicio del derecho humano a la participación ciu**dadana consagrado en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 427 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco.

No es ajeno al conocimiento del disidente la jurisprudencia 25/2014, citada por la consejera Beatriz Rangel

> **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES).-** De la interpretación del artículo 436, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, se determina que los **plazos** para la presentación de los medios de impugnación obedecen a criterios ordinarios y objetivos, por lo que cualquier circunstancia extraordinaria que impida cumplir con esos **plazos**, imputable a la autoridad encargada de recibir el recurso o medio de impugnación, no genera la extemporaneidad en su presentación. Esto es así, siempre que existan elementos objetivos que permitan concluir que el actor, con la oportunidad debida, procuró presentar su escrito inicial en el plazo ordinario y, por causas imputables a la autoridad, no se le recibió dentro del término legal; en consecuencia, dicha circunstancia no debe generar el desechamiento por extemporaneidad del recurso o medio de impugnación correspondiente, para preservar el derecho de acceso a la justicia completa.

Sin embargo las hipótesis analizadas en los Juicio de revisión constitucional SUP-JRC-257/2007 SUP-JDC-3/2010 SUP-JDC-11/2010, que la sustentan, carecen de identidad con la contenida en los acuerdos cuyo voto particular se opone; lo anterior es así, ya que los plazos referidos en cada uno de ellos sucedieron en día hábil. Por lo tanto resulta inaplicable.

En virtud de lo anterior, en opinión del suscrito, contrario a lo que sostienen la mayoría de los integrantes del Consejo General, el desechamiento por extemporaneidad resulta improcedente.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-082/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Zapotiltic, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 30/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM 30/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 2017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones Fundamento legal. artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El treinta y uno de julio [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0927, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto del presidente municipal de Zapotiltic, Jalisco, Rene Santiago Macías.

5° AUTO DE RADICACIÓN. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 30-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y

Florencia 2370, Col. Italia Providencia C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 831
www.iepcjalisco.org.mx

legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

Florencia 2570 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7047 381

www.iepcjalisco.org.mx

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá desecharse al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación del mecanismo de participación social referido, cuyo estudio es preferente a otras causales de improcedencia.

Lo anterior encuentra fundamento por su orientación en la tesis del texto, rubro y datos de identificación que se inserta a continuación:

> IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES.
>
> Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtirse en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17 fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no

Herencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

> se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Amparo, es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea. En cambio, si la acción se ejercitó dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no está consentido, etc.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir el artículo 428, párrafo 3 del código, mismo que en lo conducente establece:

> **"…Artículo 428.**
> …3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional…"

En una interpretación sistemática y funcional del numeral transcrito se colige lo siguiente:

a) Que la revocación de mandato debe ser solicitada una vez que haya transcurrido la mitad del período constitucional para el que fue designado el Presidente Municipal y dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3541 4507,09/16 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

b) Que la mitad del período constitucional en el presente caso concluyó el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y el plazo de ciento veinte días naturales feneció el día sábado veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

Por lo anterior resulta inconcuso que al haberse presentado la solicitud de revocación de mandato el día treinta y uno de julio de la presente anualidad, la misma resulta extemporánea y por consiguiente deberá desecharse de plano al actualizarse la causal de improcedencia en estudio.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 4 renglones Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

En consecuencia, al no quedar satisfecho el requisito contemplado en el artículo 428, párrafo 3, del Código, este Consejo General considera que lo procedente es **desechar** la solicitud de Revocación de Mandato identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM30/2017**, en virtud de que no se presentó dentro del plazo estipulado por el Código.

Finalmente se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del trámite que nos ocupa y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted], en la colonia [redacted]

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Zapotiltic, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 30/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

Version Pública: Eliminada información dentro de 4 renglones Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

SEGUNDO. Se reconoce al ciudadano [redacted] como Representante Común del presente trámite y se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de [redacted] la finca marcada con el [redacted] de la [redacted] en la colonia [redacted]

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 21 de agosto de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jigva*fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y el voto en contra del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, parrafo 2, fracción XXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por el consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de agosto de 2017.

María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria Ejecutiva.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS EN EL ACUERDO IEPC-ACG-82/2017

Mediante solicitud identificada con la clave alfanumérica **IEPC-MPS-RM 30/2017,** se solicita la realización del mecanismo de participación social denominado revocación de mandato a realizarse en municipio de Zapotiltic, Jalisco.

En sesión de veintiuno de agosto del presente año, el Consejo General resuelve dicha solicitud mediante acuerdo a que este voto se refiere en el sentido de que se desecha de plano por haberse presentado la solicitud de forma extemporánea.

Disiento del parecer mayoritario, por las siguientes razones:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

> *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

En los mismos términos, y en lo que interesa, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

> *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. ...*

En la misma ruta, el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

> *Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.*

Finalmente, los artículos 427 y 428 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco determinan:

> *427. 1. La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos jalisciense deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en este Código.*

428. 1. La revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

2...

3. La revocación de mandato sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

Por otro lado el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco fija los días y horas hábiles:

Artículo 3.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

2. Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, serán considerados como inhábiles los días siguientes:

I. Sábados y domingos;

II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;

III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejo General; y

IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; con la presentación de informes financieros a la Unidad de Fiscalización; con los procedimientos de liquidación y reintegro de activos de partidos políticos que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto; así como los relacionados con solicitudes de información relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, siempre se computarán como si fuese período no electoral.

En cuanto a la forma en que deben concluir los términos fijados en días naturales cuando esto sucede en días inhábiles, la suprema Corte de Justicia de la Nación en contradicción de tesis resolvió que debe prevalecer la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 69/2003:

PRESCRIPCIÓN. CUANDO EL PLAZO VENCE DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE LAS AUTORIDADES O TRIBUNALES DE TRABAJO, NO SE TENDRÁ POR CUMPLIDO SINO HASTA QUE CONCLUYA EL PRIMER DÍA ÚTIL.

El artículo 522 de la Ley Federal del Trabajo establece que para efectos de la prescripción, los meses comprenderán el número de días que les corresponda y que el primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y, cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente, entendiéndose por "día feriado" aquel en que están cerrados los tribunales y por "día útil" aquel en que están funcionando. En consecuencia, si el plazo de prescripción vence un día en el cual las autoridades o tribunales de trabajo están gozando de su periodo vacacional, es indudable que ese día no puede catalogarse como útil y, por ello, el plazo prescriptivo se completará hasta que concluya el primer día en que reanuden sus labores.

Así mismo el Tribunal Quinto Colegiado de este Tercer Circuito Judicial resolvió la Tesis III.5o.C.5 C (10a.):

CADUCIDAD. SI EL TÉRMINO PARA QUE OPERE DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONCLUYE EN DÍA INHÁBIL, DEBE RECORRERSE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De lo estatuido en el primer párrafo del artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (en su texto anterior al reformado el treinta de octubre de dos mil diez), se colige que la caducidad en los juicios civiles opera de pleno derecho en cualquier estado del proceso desde el emplazamiento hasta antes de la citación de sentencia, siempre y cuando transcurran ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que exista promoción alguna de las partes que impulse el procedimiento. Sin embargo, cuando dicho término se

> cumple en día inhábil para la autoridad jurisdiccional, ese plazo debe concluir hasta el día hábil siguiente en que se reanuden las labores del juzgado o tribunal, habida cuenta que de interpretarlo de otro modo el justiciable estaría materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el término en su perjuicio violando su derecho al debido proceso legal, acorde a lo previsto en la ley secundaria, lo que impide que se reduzcan los plazos para el ejercicio de alguna prerrogativa procesal en perjuicio de las partes. Además, la referida interpretación contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1o. (adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once) y por el 14, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen el criterio hermenéutico por virtud del cual debe hacerse una interpretación extensiva de la norma de manera que garantice la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por México.
>
> Amparo directo 203/2011. Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F. de O.M., entidad regulada, grupo financiero BBVA Bancomer. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretaria: Jacqueline Ana Brockmann Cochrane.
>
> Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2015, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 35/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En el particular, de conformidad con lo antes citado, el término para solicitar la revocación de mandato en contra de munícipes inició el primero de abril de dos mil diecisiete y concluyó el sábado veintinueve de julio del mismo año.

El caso es que, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el vencimiento del término dispuesto por el artículo 428, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco sucedió en día inhábil, actualizándose la citada tesis; motivo por el cual debió extenderse hasta el día hábil siguiente, treinta y uno del mismo mes y año. **Considerar lo contrario, dejaría al ciudadano materialmente imposibilitado para cumplir o ejercer su derecho, pues se acortaría el referido término en su perjuicio, máxime que se está ante el ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana** consagrado en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 427 del Código Electoral y de participación Social del Estado de Jalisco.

No es ajeno al conocimiento del disidente la jurisprudencia 25/2014, citada por la consejera Beatriz Rangel

> **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES).-** De la interpretación del artículo 436, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, se determina que los **plazos** para la presentación de los medios de impugnación obedecen a criterios ordinarios y objetivos, por lo que cualquier circunstancia extraordinaria que impida cumplir con esos **plazos**, imputable a la autoridad encargada de recibir el recurso o medio de impugnación, no genera la extemporaneidad en su presentación. Esto es así, siempre que existan elementos objetivos que permitan concluir que el actor, con la oportunidad debida, procuró presentar su escrito inicial en el plazo ordinario y, por causas imputables a la autoridad, no se le recibió dentro del término legal; en consecuencia, dicha circunstancia no debe generar el desechamiento por extemporaneidad del recurso o medio de impugnación correspondiente, para preservar el derecho de acceso a la justicia completa.

Sin embargo las hipótesis analizadas en los Juicio de revisión constitucional SUP-JRC-257/2007 SUP-JDC-3/2010 SUP-JDC-11/2010, que la sustentan, carecen de identidad con la contenida en los acuerdos cuyo voto particular se opone; lo anterior es así, ya que los plazos referidos en cada uno de ellos sucedieron en día hábil. Por lo tanto resulta inaplicable.

En virtud de lo anterior, en opinión del suscrito, contrario a lo que sostienen la mayoría de los integrantes del Consejo General, el desechamiento por extemporaneidad resulta improcedente.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-094/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra de la presidenta municipal de san pedro Tlaquepaque, Jalisco; registrada con número de EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM31/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM31/2017.

A N T E C E D E N T E S:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25833/LXI/16,** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto **25842/LXI/16,** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio Código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.[1]

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016,** expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.[2]

---

1 El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

2 El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El siete de agosto, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0950, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; María Elena Limón García. Posteriormente con fecha ocho de agosto, mediante escrito registrado con el folio 0962, presentó alcance a su solicitud, en el cual adjunta el formato oficial del mecanismo de participación social referido.

Versión Pública, Eliminada información dentro de 6 renglones. Fundamento legal: **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y ~~Ley de Protección~~ de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

5° AUTO DE RADICACIÓN. El ocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM31/2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

6° SOLICITUD DE DESISTIMIENTO. El treinta y uno de agosto, [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 01134, mediante el cual presentó solicitud de desistimiento del tramite de Revocación de Mandato; a dicho escrito acuerdo administrativo en el que se señaló fecha para la diligencia de ratificación del desistimiento referido.

7°RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO. El primero de septiembre, [redacted] se presentó en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva a ratificar su solicitud de desistimiento, levantándose el acta correspondientes; en consecuencia la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo administrativo mediante el cual, hace del conocimiento del desistimiento de marras y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de

Francia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco.
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 581

www.iepcjalisco.org.mx

conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. SOBRESEIMIENTO. Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá sobreseerse en virtud de existir desistimiento por parte del representante común.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir el artículo 16 del Reglamento, mismo que en lo conducente establece:

> "...Artículo. 16.
> 1. Los promoventes podrán desistirse de su solicitud tras haberla presentado y hasta diez días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria. En todos los casos el desistimiento será presentado por escrito por parte del representante común,

debiendo ser ratificado ante la Secretaría Ejecutiva, que informará en la siguiente sesión de consejo...."

En efecto, como quedo referido en los puntos 6°y 7° de Antecedentes del presente acuerdo, el representante común de la revocación de mandato en estudio presentó ante este organismo, solicitud de desistimiento, la cual fue debidamente ratificada ante la Secretaría Ejecutiva.

Así, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 16 del Reglamento, este Consejo General considera que la solicitud de revocación de mandato que nos ocupa ha quedado sin materia.

En consecuencia **se sobresee** la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 31/2017.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 16, del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se sobresee la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 31/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 04 de septiembre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos Gonzalez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/fjfm*cmt

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, M[illegible]
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 [illegible] 881

www.iepcjalisco.org.mx

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Chapala, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM07/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-104-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM07/2017.

A N T E C E D E N T E S

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintisiete de julio de dos mil diecisiete, la ciudadana [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este instituto escrito registrado con el folio 0903, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; en contra del presidente municipal de Chapala, Jalisco, Javier Degollado González, por considerar que este ha violado sistemáticamente los derechos humanos siguientes: el derecho al medio ambiente, el derecho de acceso a la información; y el derecho al trabajo y descansos injustificados.

2. AUTO DE RADICACIÓN Y VISTA A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El siete de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, misma que se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM07-2017**, y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

3. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante memorándum 039/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva disco magnético que contiene la captura de los registros de las firmas de apoyo ciudadano, en formato ".cvs separado por comas".

Siendo relevante precisar que en el caso en particular el representante común del trámite en estudio, adjuntó a su solicitud: **1835 firmas de apoyo ciudadano.**

Asimismo, el diecisiete de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo en el cual ordenó remitir dichos registros a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que verificara que la solicitud de revocación de mandato cumple con el 5% de los ciudadanos inscritos en la

lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de las secciones electorales del municipio.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio INE/JAL/JLE/VE/0986/2017, registrado con el folio 01105, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico general de los resultados de la verificación de apoyo ciudadano del trámite de revocación de mandato.

5. SOLICITUD DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que respaldan la revocación de mandato en formato digital no modificable de Excel, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol contenido en el oficio INE/JAL/JLE/VE/0986/2017, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, para efecto de que el representante común ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada.

6. RECEPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017, registrado con el folio 01238, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, se recibió disco compacto que contiene los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en formato de Excel no modificable.

7. ACUERDO DE PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva puso a disposición del representante común del trámite en estudio, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, previniéndole para que en el término de cinco días hábiles ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desecharía su solicitud, determinación que fue notificada al representante común el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

8. CÉDULA DE CERTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El dos de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, levantó certificación en la que da cuenta que a las veinticuatro horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, feneció el término otorgado al representante común para subsanar las inconsistencias que arrojó la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que respaldan el trámite de revocación de mandato en estudio, sin que en dicho término se presentara documento alguno para subsanar dichas inconsistencias. Asimismo, en la fecha señalada la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo mediante el cual, ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General, para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, recibir la solicitud, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana, verificar los requisitos de procedencia de la revocación de mandato; y una vez revisados los mismos, solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que verifique que se reunió el porcentaje de apoyo ciudadano y, recibido el dictamen, en su caso, requerirá y prevendrá al promovente a fin de que subsane algún requisito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención **se desechará la solicitud,** lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 428, párrafos 1 y 3; y 445 G, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del instituto; y 38, 39 y 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de

Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido éste como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, fracción X, del Reglamento.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad con que al respecto establecen los numerales 11 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 427, párrafo 1, y 428 párrafo 1, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Así, en términos de la legislación de la materia, la revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda; y en el caso del municipio de Chapala, Jalisco; los promoventes tenían la obligación de adjuntar un total de **1746 firmas de apoyo ciudadano** que equivalen al cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de dicha demarcación territorial.

Siendo relevante precisar que no obstante que el representante común del trámite en estudio adjuntó a su solicitud **1835 firmas de apoyo ciudadano**, solo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

1208 firmas se verificaron por el Instituto Nacional Electoral, como válidas en el listado nominal de Chapala, Jalisco, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al exigido por la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la solicitud de revocación de mandato en estudio deberá desecharse, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el ordinal 428, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, al no haberse cumplido con la prevención ordenada mediante acuerdo administrativo de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete.

En efecto, tal como fue señalado en el punto **7** de Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva, requirió y previno al representante común en los términos siguientes:

> *"...Con copia simple del oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017 y sus anexos, dese vista a la representante común del trámite de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Chapala, Jalisco; poniéndole a su disposición en formato Excel no modificable el diagrama de árbol y el listado nominativo que se adjunta en medio magnético en el anexo del oficio referido, el cual contiene cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio; previniéndole para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, subsane las inconsistencias que arrojó la verificación aludida, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desechará su solicitud...".*

Siendo relevante precisar que dicho proveído se notificó al representante común el día veintiuno de septiembre del año actual, por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

Por lo tanto, el término para cumplir con la prevención ordenada en autos, empezó a correr a partir del día veintidós de septiembre y feneció el veintinueve de septiembre, ambos de dos mil diecisiete, sin que en dicho plazo el representante común cumpliera con dicho requerimiento, lo que se corrobora con la certificación de fecha dos de los corrientes que obra en actuaciones, misma que fue reseñada en el punto **8** de los antecedentes de este acuerdo.

Bajo ese contexto, ante la omisión del representante común de no haber subsanado las inconsistencias arrojadas en la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo que para tal efecto se le concedió, deberá declararse por perdido tal derecho y, en consecuencia desecharse la solicitud del mecanismo de participación social que nos ocupa.

Sin que deje de advertirse que dicha omisión imposibilitó que se cumpliera con el requisito del cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales del municipio de Chapala, Jalisco, pues de las firmas de apoyo ciudadano que se adjuntaron a la solicitud, solo resultaron válidas **1,208 firmas** de un total de **1,746** requeridas para la procedencia de la solicitud, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al que exige la legislación de la materia.

En consecuencia, **se desecha** la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Chapala, Jalisco; identificada con el número de expediente IEPC-MPS-RM07/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato registrada como **IEPC-MPS-RM07/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la representante común, el contenido de este acuerdo.

TERCERO. Publíquese el contenido de este acuerdo en el portal oficial de internet de este instituto.

CUARTO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 10 de octubre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Ameca, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM10/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-105-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECA, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM10/2017.

A N T E C E D E N T E S

Versión Pública, Eliminada información dentro de 1 renglón Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, el ciudadano [redacted] presentó en la Oficialía de Partes de este instituto escrito registrado con el folio 0906, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; en contra del presidente municipal de Ameca, Jalisco, Marco Antonio Castro Rosas, por considerar que este ha violado sistemáticamente los derechos humanos siguientes: el derecho al agua, el derecho a la salud; y el derecho a la libre expresión.

2. AUTO DE RADICACIÓN Y VISTA A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El siete de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, misma que se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM10-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

3. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante memorándum 039/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva disco magnético que contiene la captura de los registros de las firmas de apoyo ciudadano, en formato ".cvs separado por comas".

Siendo relevante precisar que en el caso en particular el representante común del trámite en estudio, adjuntó a su solicitud: **2396 firmas de apoyo ciudadano.**

Asimismo, el diecisiete de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo en el cual ordenó remitir dichos registros a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que verificara que la solicitud de revocación de mandato cumple con el 5% de los ciudadanos inscritos en la

lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de las secciones electorales del municipio.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio INE/JAL/JLE/VE/0985/2017, registrado con el folio 01107, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico general de los resultados de la verificación de apoyo ciudadano del trámite de revocación de mandato.

5. SOLICITUD DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que respaldan la revocación de mandato en formato digital no modificable de Excel, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol contenido en el oficio INE/JAL/JLE/VE/0985/2017, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, para efecto de que el representante común ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada.

6. RECEPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017, registrado con el folio 01238, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, se recibió disco compacto que contiene los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en formato de Excel no modificable.

7. ACUERDO DE PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva puso a disposición del representante común del trámite en estudio, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, previniéndole para que en el término de cinco días hábiles ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desecharía su solicitud, determinación que fue notificada al representante común el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

8. CÉDULA DE CERTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El dos de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, levantó certificación en la que da cuenta que a las veinticuatro horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, feneció el término otorgado al representante común para subsanar las inconsistencias que arrojó la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que respaldan el trámite de revocación de mandato en estudio, sin que en dicho término se presentara documento alguno para subsanar dichas inconsistencias. Asimismo, en la fecha señalada la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo mediante el cual, ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General, para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, recibir la solicitud, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana, verificar los requisitos de procedencia de la revocación de mandato; y una vez revisados los mismos, solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que verifique que se reunió el porcentaje de apoyo ciudadano y, recibido el dictamen, en su caso, requerirá y prevendrá al promovente a fin de que subsane algún requisito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención **se desechará la solicitud,** lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 428, párrafos 1 y 3; y 445 G, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del instituto; y 38, 39 y 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de

Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido éste como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, fracción X, del Reglamento.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad con que al respecto establecen los numerales 11 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 427, párrafo 1, y 428 párrafo 1, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Así, en términos de la legislación de la materia, la revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda; y en el caso del municipio de Ameca, Jalisco; los promoventes tenían la obligación de adjuntar un total de **2286 firmas de apoyo ciudadano** que equivalen al cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de dicha demarcación territorial.

Siendo relevante precisar que no obstante que el representante común del trámite en estudio adjuntó a su solicitud **2396 firmas de apoyo ciudadano**, solo

1722 firmas se verificaron por el Instituto Nacional Electoral, como válidas en el listado nominal de Ameca, Jalisco, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al exigido por la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la solicitud de revocación de mandato en estudio deberá desecharse, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el ordinal 428, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, al no haberse cumplido con la prevención ordenada mediante acuerdo administrativo de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete.

En efecto, tal como fue señalado en el punto **7** de Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva, requirió y previno al representante común en los términos siguientes:

> *"…Con copia simple del oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017 y sus anexos, dese vista a la representante común del trámite de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Ameca, Jalisco; poniéndole a su disposición en formato Excel no modificable el diagrama de árbol y el listado nominativo que se adjunta en medio magnético en el anexo del oficio referido, el cual contiene cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio; previniéndole para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, subsane las inconsistencias que arrojó la verificación aludida, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desechará su solicitud…".*

Siendo relevante precisar que dicho proveído se notificó al representante común el día veintiuno de septiembre del año actual, por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

Por lo tanto, el término para cumplir con la prevención ordenada en autos, empezó a correr a partir del día veintidós de septiembre y feneció el veintinueve de septiembre, ambos de dos mil diecisiete, sin que en dicho plazo el representante común cumpliera con dicho requerimiento, lo que se corrobora con la certificación de fecha dos de los corrientes que obra en actuaciones, misma que fue reseñada en el punto **8** de los antecedentes de este acuerdo.

Bajo ese contexto, ante la omisión del representante común de no haber subsanado las inconsistencias arrojadas en la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo que para tal efecto se le concedió, deberá declararse por perdido tal derecho y, en consecuencia desecharse la solicitud del mecanismo de participación social que nos ocupa.

Sin que deje de advertirse que dicha omisión imposibilitó que se cumpliera con el requisito del cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales del municipio de Ameca, Jalisco, pues de las firmas de apoyo ciudadano que se adjuntaron a la solicitud, solo resultaron válidas **1,722 firmas** de un total de **2,286** requeridas para la procedencia de la solicitud, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al que exige la legislación de la materia.

En consecuencia, **se desecha** la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Ameca, Jalisco; identificada con el número de expediente IEPC-MPS-RM10/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato registrada como **IEPC-MPS-RM10/2017**, por las razones expuestas en el considerando **VI** de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido de este acuerdo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507 09, 18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

TERCERO. Publíquese el contenido de este acuerdo en el portal oficial de internet de este instituto.

CUARTO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 10 de octubre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Mexticacán, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM11/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

IEPC-ACG-106-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXTICACAN, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM11/2017.

A N T E C E D E N T E S

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglon Fundamento legal **artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b)** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo** de los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios**

1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, la ciudadana [redacted], presentó en la Oficialía de Partes de este instituto escrito registrado con el folio 0907, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; en contra del presidente municipal de Mexticacán, Jalisco, Juan Ramón Lozano Jáuregui, por considerar que este ha violado sistemáticamente los derechos humanos.

2. AUTO DE RADICACIÓN Y VISTA A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El siete de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, misma que se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM011-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

3. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante memorándum 039/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva disco magnético que contiene la captura de los registros de las firmas de apoyo ciudadano, en formato ".cvs separado por comas".

Siendo relevante precisar que en el caso en particular el representante común del trámite en estudio, adjuntó a su solicitud: **267 firmas de apoyo ciudadano.**

Asimismo, el diecisiete de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo en el cual ordenó remitir dichos registros a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que verificara que la solicitud de revocación de mandato cumple con el 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de las secciones electorales del municipio.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio INE/JAL/JLE/VE/0984/2017, registrado con el folio 01104, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico general de los resultados de la verificación de apoyo ciudadano del trámite de revocación de mandato.

5. SOLICITUD DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual ordenó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que respaldan la revocación de mandato en formato digital no modificable de Excel, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol contenido en el oficio INE/JAL/JLE/VE/0984/2017, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, para efecto de que el representante común del trámite de revocación de mandato en estudio ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada.

6. RECEPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017, registrado con el folio 01238, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, se recibió disco compacto que contiene los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en formato de Excel no modificable.

7. ACUERDO DE PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva puso a disposición del representante

común del trámite en estudio, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, previniéndole para que en el término de cinco días hábiles ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desecharía su solicitud, determinación que fue notificada al representante común el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

8. CÉDULA DE CERTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El dos de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, levantó certificación en la que da cuenta que a las veinticuatro horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, feneció el término otorgado al representante común para subsanar las inconsistencias que arrojó la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que respaldan el trámite de revocación de mandato en estudio, sin que en dicho término se presentara documento alguno para subsanar dichas inconsistencias. Asimismo, en la fecha señalada la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo mediante el cual, ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General, para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, recibir la solicitud, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana, verificar los requisitos de procedencia de la revocación de mandato; y una vez revisados los mismos, solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que verifique que se reunió el porcentaje de apoyo ciudadano y, recibido el dictamen, en su caso, requerirá y prevendrá al promovente a fin de que subsane algún requisito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención **se desechará la solicitud**, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 428, párrafos 1 y 3; y 445 G, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del instituto; y 38, 39 y 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido éste como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, fracción X, del Reglamento.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad con que al respecto establecen los numerales 11 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 427, párrafo 1, y 428 párrafo 1, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Así, en términos de la legislación de la materia, la revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda; y en el caso del municipio de Mexticacán, Jalisco; los promoventes tenían la obligación de adjuntar un total de **235 firmas de apoyo ciudadano** que equivalen al cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de dicha demarcación territorial.

Siendo relevante precisar que no obstante que el representante común del trámite en estudio adjuntó a su solicitud **267 firmas de apoyo ciudadano**, solo **167 firmas** se verificaron por el Instituto Nacional Electoral, como válidas en el listado nominal de Mexticacán, Jalisco, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al exigido por la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la solicitud de revocación de mandato en estudio deberá desecharse, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el ordinal 428, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, al no haberse cumplido con la prevención ordenada mediante acuerdo administrativo de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete.

En efecto, tal como fue señalado en el punto **7** de Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva, requirió y previno al representante común en los términos siguientes:

> *"...Con copia simple del oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017 y sus anexos, dese vista a la representante común del trámite de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Mexticacán, Jalisco; poniéndole a su disposición en formato Excel no modificable el diagrama de árbol y el listado nominativo que se adjunta en medio magnético en el anexo del oficio referido, el cual contiene cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio; previniéndole para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, subsane las inconsistencias que arrojó la verificación aludida, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desechará su solicitud...".*

Siendo relevante precisar que dicho proveído se notificó al representante común el día veintiuno de septiembre del año actual, por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

Por lo tanto, el término para cumplir con la prevención ordenada en autos, empezó a correr a partir del día veintidós de septiembre y feneció el veintinueve

de septiembre, ambos de dos mil diecisiete, sin que en dicho plazo el representante común cumpliera con dicho requerimiento, lo que se corrobora con la certificación de fecha dos de los corrientes que obra en actuaciones, misma que fue reseñada en el punto **8** de los antecedentes de este acuerdo.

Bajo ese contexto, ante la omisión del representante común de no haber subsanado las inconsistencias arrojadas en la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo que para tal efecto se le concedió, deberá declararse por perdido tal derecho y, en consecuencia desecharse la solicitud del mecanismo de participación social que nos ocupa.

Sin que deje de advertirse que dicha omisión imposibilitó que se cumpliera con el requisito del cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales del municipio de Mexticacán, Jalisco, pues de las firmas de apoyo ciudadano que se adjuntaron a la solicitud, solo resultaron válidas **167 firmas** de un total de **235** requeridas para la procedencia de la solicitud, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al que exige la legislación de la materia.

En consecuencia, **se desecha** la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Mexticacán, Jalisco; identificada con el número de expediente IEPC-MPS-RM11/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM11/2017,** por las razones expuestas en el considerando **VI** de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido de este acuerdo.

TERCERO. Publíquese el contenido de este acuerdo en el portal oficial de internet de este instituto.

CUARTO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 10 de octubre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/[illegible]fm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

Formato para señalar la clasificación parcial de un documento

	Concepto	Dónde
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Fecha de clasificación	26 de octubre de 2017
	Área	Dirección Jurídica
	Información Confidencial	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica IEPC-ACG-107/2017, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del presidente municipal de Talpa de Allende, Jalisco; registrada con número de expediente IEPC-MPS-RM18/2017, que contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: nombre y domicilio legal.
	Fundamento legal	Artículos 4, fracción V, 8, fracción V,inciso "y", punto 3, 21.1, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,** Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** artículo 2, fracción III, 41, III de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
	Rúbrica del titular del área	Héctor Javier Díaz Sánchez
	fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	Director Jurídico

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-107-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM18/2017.

A N T E C E D E N T E S

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, la ciudadana [redacted] presentó en la Oficialía de Partes de este instituto escrito registrado con el folio 0915, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; en contra de la presidenta municipal de Talpa de Allende, Jalisco, María Violeta Becerra Osoria, por considerar que este ha violado sistemáticamente los derechos humanos siguientes: el derecho al medio ambiente, el derecho al agua; y el derecho a la salud.

2. AUTO DE RADICACIÓN Y VISTA A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El siete de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, misma que se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM18-2017,** y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

3. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante memorándum 039/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva disco magnético que contiene la captura de los registros de las firmas de apoyo ciudadano, en formato ".cvs separado por comas".

Siendo relevante precisar que en el caso en particular el representante común del trámite en estudio, adjuntó a su solicitud: **701 firmas de apoyo ciudadano.**

Asimismo, el diecisiete de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo en el cual ordenó remitir dichos registros a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que verificara que la solicitud de revocación de mandato cumple con el 5% de los ciudadanos inscritos en la

lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de las secciones electorales del municipio.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio INE/JAL/JLE/VE/0983/2017, registrado con el folio 01103, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico general de los resultados de la verificación de apoyo ciudadano del trámite de revocación de mandato.

5. SOLICITUD DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que respaldan la revocación de mandato en formato digital no modificable de Excel, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol contenido en el oficio INE/JAL/JLE/VE/0983/2017, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, para efecto de que el representante común ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada.

6. RECEPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017, registrado con el folio 01238, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, se recibió disco compacto que contiene los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en formato de Excel no modificable.

7. ACUERDO DE PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva puso a disposición del representante común del trámite en estudio, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, previniéndole para que en el término de cinco días hábiles ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desecharía su solicitud, determinación que fue notificada al representante común el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

8. CÉDULA DE CERTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El dos de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, levantó certificación en la que da cuenta que a las veinticuatro horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, feneció el término otorgado al representante común para subsanar las inconsistencias que arrojó la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que respaldan el trámite de revocación de mandato en estudio, sin que en dicho término se presentara documento alguno para subsanar dichas inconsistencias. Asimismo, en la fecha señalada la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo mediante el cual, ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General, para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, recibir la solicitud, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana, verificar los requisitos de procedencia de la revocación de mandato; y una vez revisados los mismos, solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que verifique que se reunió el porcentaje de apoyo ciudadano y, recibido el dictamen, en su caso, requerirá y prevendrá al promovente a fin de que subsane algún requisito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención **se desechará la solicitud,** lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 428, párrafos 1 y 3; y 445 G, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del instituto; y 38, 39 y 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de

Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido éste como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, fracción X, del Reglamento.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad con que al respecto establecen los numerales 11 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 427, párrafo 1, y 428 párrafo 1, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Así, en términos de la legislación de la materia, la revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda; y en el caso del municipio de Talpa de Allende, Jalisco; los promoventes tenían la obligación de adjuntar un total de **532 firmas de apoyo ciudadano** que equivalen al cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de dicha demarcación territorial.

Siendo relevante precisar que no obstante que el representante común del trámite en estudio adjuntó a su solicitud **701 firmas de apoyo ciudadano**, solo

519 firmas se verificaron por el Instituto Nacional Electoral, como válidas en el listado nominal de Talpa de Allende, Jalisco, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al exigido por la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la solicitud de revocación de mandato en estudio deberá desecharse, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el ordinal 428, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, al no haberse cumplido con la prevención ordenada mediante acuerdo administrativo de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete.

En efecto, tal como fue señalado en el punto **7** de Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva, requirió y previno al representante común en los términos siguientes:

> *"…Con copia simple del oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017 y sus anexos, dese vista a la representante común del trámite de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal de Talpa de Allende, Jalisco; poniéndole a su disposición en formato Excel no modificable el diagrama de árbol y el listado nominativo que se adjunta en medio magnético en el anexo del oficio referido, el cual contiene cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio; previniéndole para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, subsane las inconsistencias que arrojó la verificación aludida, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desechará su solicitud…".*

Siendo relevante precisar que dicho proveído se notificó al representante común el día veintiuno de septiembre del año actual, por estrados, en virtud de que no

se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

Por lo tanto, el término para cumplir con la prevención ordenada en autos, empezó a correr a partir del día veintidós de septiembre y feneció el veintinueve de septiembre, ambos de dos mil diecisiete, sin que en dicho plazo el representante común cumpliera con dicho requerimiento, lo que se corrobora con la certificación de fecha dos de los corrientes que obra en actuaciones, misma que fue reseñada en el punto **8** de los antecedentes de este acuerdo.

Bajo ese contexto, ante la omisión del representante común de no haber subsanado las inconsistencias arrojadas en la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo que para tal efecto se le concedió, deberá declararse por perdido tal derecho y, en consecuencia desecharse la solicitud del mecanismo de participación social que nos ocupa.

Sin que deje de advertirse que dicha omisión imposibilitó que se cumpliera con el requisito del cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales del municipio de Talpa de Allende, Jalisco, pues de las firmas de apoyo ciudadano que se adjuntaron a la solicitud, solo resultaron válidas **519 firmas** de un total de **532** requeridas para la procedencia de la solicitud, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al que exige la legislación de la materia.

En consecuencia, **se desecha** la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal de Talpa de Allende, Jalisco; identificada con el número de expediente IEPC-MPS-RM18/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato registrada como **IEPC-MPS-RM18/2017**, por las razones expuestas en el considerando **VI** de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la representante común, el contenido de este acuerdo.

TERCERO. Publíquese el contenido de este acuerdo en el portal oficial de internet de este instituto.

CUARTO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 10 de octubre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/Tjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA